

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 12 de noviembre de 2020, quedando bajo el radicado No. 2020-420.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

El inciso cuarto del artículo 6° del Decreto en mención, estipula que con la demanda, *“simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, circunstancia que no se encuentra acreditada dentro del *sub lite*, de tal forma que, al momento de presentarse la subsanación de la demanda, el demandante deberá demostrar el cumplimiento de este requisito.

Ahora, a pesar de que se anunció que la prueba relacionada en el numeral décimo se mostraría *“en la audiencia”*, advierte el Despacho que tal prueba debe reposar en el expediente en formato audiovisual, por lo que junto a la subsanación de la demanda deberá allegarse en tal formado.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por WILLIAM STIBENSON MENDIVELSO CARDENAS contra la sociedad ENERGIA PROACTIVA S.A.S., por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAMMELA GISETH GALVIS MARQUEZ, para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de junio de 2021.

Por ESTADO N° **043** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría